



Presidencia de la República Dominicana

SANTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA

Núm. PR-IN-2022-3665

Fecha 18/02/2022

Al : **Director General de Jubilaciones y Pensiones**

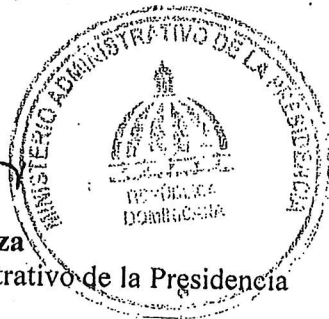
Asunto : Concesión del beneficio de pensiones especiales a varias personas; así también eleva el monto de varias pensiones asignadas por el Estado dominicano.

Anexo : Copia de los Decretos núms. 65-22; 69-22; 70-22; 71-22 y 76-22, debidamente firmados por el señor presidente de la República Dominicana, **Lic. Luis Abinader**, en fechas 11 y 15 de febrero de 2022.

REMITIDOS cortésmente para su conocimiento y fines procedentes.

Atentamente,


José Ignacio Paliza
Ministro Administrativo de la Presidencia



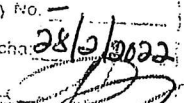
JIP
AQ/il.

MINISTERIO DE JUBILACIONES Y PENSIONES
Comisión de Jubilaciones y Pensiones
del Estado

DECRETO PARA LA DIVULGACION

Op. No. 65-22 Ley No. —

No. Pdo 3 Fecha: 28/2/2022

Firmado Por: 



LUIS ABINADER

LORENZO VALENTÍN

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

69-22
1/2
25/6/2022
[Firma]

NÚMERO: 69-22

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTA: La comunicación núm. Pr-In-2022-1461, del 25 de enero de 2022, del asistente especial del presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión especial del Estado dominicano a Luis Antonio Estévez Pimentel, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0128349-7, por un monto de cincuenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$50,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 2. Se eleva a la suma de cincuenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$50,000.00) mensuales, la pensión asignada por el Estado dominicano a Félix Higinio de Jesús Torres, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0110393-9.

ARTÍCULO 3. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 4. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de pensiones y jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.





LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

20-22
2/2
28/2/2022

a partir de la fecha en que los beneficiarios formalicen su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que los interesados hayan tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.


LUIS ABINADER

